



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00625

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-011-2019-00625-00

FECHA:	09-sep-2021
---------------	-------------

HORA DE INICIO:	10:47 am
------------------------	----------

HORA FINAL:	11: 35 am
--------------------	-----------

DEMANDANTE:	JAIRO QUIJANO BONILLA (FALLECIDO)
SUCESORA PROCESAL:	ELCY SAMBONI PÉREZ
APODERADO:	LUIS GERMAN PEÑA GARCÍA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
APODERADOS:	COLPENSIONES: SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO PORVENIR S.A.: JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL PORVENIR:	MARÍA ANGELICA AGUIRRE APONTE

INSTALACIÓN:

Se reconoció como sucesora procesal del demandante Jairo Quijano Bonilla a la señora Elcy Samboni Pérez, conyugue sobreviviente, de acuerdo a lo establecido en el Art 68 del C.G.P.

En audiencia se concedió poder al Dr. Luis German Peña García por parte de la sucesora procesal.

Se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada Colpensiones al Dr. Samuel Eduardo Meza Moreno identificado con la C.C 1.098.719.007 y T.P 268.676 del C.S de la J.

CONCILIACIÓN:

Colpensiones allegó certificado de No conciliación, tal y como consta en el acta No. 027-2020 del 14 de febrero de 2020 del Comité de Conciliación y defensa Judicial. Certificación No. 018382020. Porvenir tampoco propuso acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS:

No se propuso ninguna excepción de carácter previa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos de la demanda que se declaran ciertos: 1 respecto de la fecha de nacimiento del actor, 2 respecto de Colpensiones 11 y 12 de manera parcial, 4, 9, 10, y 15 respecto de Porvenir S.A.. Se establecieron los problemas jurídicos.



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00625

DECRETO DE PRUEBAS:	
PARTE DEMANDANTE:	<u>DOCUMENTALES:</u> <ul style="list-style-type: none">- La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda (la documental allegada con la contestación de la demanda por parte de las demandadas). <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> <ul style="list-style-type: none">- A la representante legal de Porvenir S.A. (desistida)- Al representante legal de Colpensiones (desistida)
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<u>DOCUMENTALES:</u> <ul style="list-style-type: none">- La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda. <ul style="list-style-type: none">- No se decreta interrogatorio de parte al actor.
PARTE DEMANDADA	<u>DOCUMENTALES:</u> <ul style="list-style-type: none">- La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda. <ul style="list-style-type: none">- No se decreta interrogatorio de parte al actor.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN:
<p>EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el demandante JAIRO QUIJANO BONILLA del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por el ISS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del actor como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos intereses y rendimientos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a PORVENIR S.A., reintegrar a COLPENSIONES, de su propio patrimonio e indexados, los deterioros sufridos por los recursos administrados al actor, incluidos gastos de administración, comisiones y primas de seguros.</p> <p>CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación del demandante, en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP (anulación a través de MANTIS) y</p>



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00625

entregar a Colpensiones el archivo y detalle de aportes realizados durante la permanencia del actor en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que corrija la historia laboral del actor conforme los dineros trasladados por PORVENIR S.A.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a 1 salario mínimo.

CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S

Decisión notificada en estrados

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

El apoderado judicial de Porvenir S.A. Interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida, al igual que el apoderado de Colpensiones.

Se conceden los recursos de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaría envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia. Consulta en favor de Colpensiones.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecy|WBvzFQFGtDAN9B2kokoBv2OE07QyAIUOX6H7paq7lw?e=Eni8BY

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ

DAVID CAMILO SANCHEZ CHAMORRO
SECRETARIO

S.B

Firmado Por:

David Camilo

Sanchez

Chamorro

Secretario
Laboral 040

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez

Laboral 040
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00625

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a207ecac7d7c4ece9cb5aa04e5d8570d92fc7c890d0441f278496897e06cd**
Documento generado en 10/09/2021 07:59:25 AM